

European Integrity and Whistleblowing Authorities (NEIWA)
Declaración de Roma

26 de junio de 2020

Nosotros, los miembros de la *Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities*,
NEIWA)

- **Bélgica:** Defensor del Pueblo Federal de Bélgica
Defensor del pueblo de Vlaamse
- **Croacia:** Defensora del pueblo
- **República Checa:** Ministerio de Justicia
- **Estonia:** Ministerio de Justicia de Estonia
- **Finlandia:** Ministerio de Justicia de Finlandia
- **Francia:** Defensor del Pueblo
- **Grecia:** Autoridad Nacional Griega de Transparencia
- **Irlanda:** Defensor del pueblo de Irlanda Garda
- **Italia:** Italia Autorità Nazionale Anticorruzione
- **Letonia:** Cancillería del Estado de Letonia
- **Lituania:** Fiscalía General de Lituania
- **Países Bajos:** Casa de las personas alertadoras (Huis voor Klokkenuiders)
- **Portugal:** Defensor del Pueblo Portugués (Observador)
Fiscal General
- **Rumanía:** Ministerio de Justicia
- **Eslovaquia:** Oficina de protección de las personas alertadoras
- **España:** Agencia Valenciana Antifrau
Oficina Antifraude de Cataluña

Reunidos de manera virtual el 26 de junio de 2020, por tercera vez, después de la reunión en La Haya (abril de 2019) y París (diciembre de 2019).

Considerando que la *Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities* (NEIWA), en la que actualmente participan veintiuna autoridades de los Estados miembros de la UE, tiene la intención de ofrecer una plataforma para que las autoridades estatales competentes cooperen e intercambien conocimientos y experiencias en el ámbito de la integridad y de la alerta, con especial atención a la implementación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Reconociendo que, de acuerdo con la Directiva, todos los Estados miembros designarán autoridades que sean competentes para recibir y tratar las denuncias de personas que denuncien infracciones del Derecho de la Unión, lo que para algunos Estados miembros significa reafirmar el papel actual de ciertas autoridades mientras que para otros significa crearlas.

Destacando que la Directiva requiere que los Estados miembros establezcan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables tanto a las personas que (intentan) obstaculizar la denuncia, represaliar a la persona alertadora, entablar procedimientos

vejatorios contra una persona alertadora o infringir la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, así como contra aquellas personas que a sabiendas revelen información falsa.

Recordando que la Directiva prevé diversas medidas para apoyar a las personas alertadoras cuando presentan una denuncia, incluidas las medidas obligatorias de información y asesoramiento exhaustivos e independientes relativas a la protección frente a las represalias y los derechos de los denunciantes, el acceso a asistencia efectiva y asistencia jurídica, así como como a la asistencia financiera o a otras medidas de apoyo como el apoyo psicológico.

Subrayando que las autoridades competentes pueden necesitar en ciertos casos transferir denuncias entre ellas, cuando el asunto objeto de la denuncia así lo requiera, hecho que debe hacerse de manera confidencial, protegiendo la identidad de la persona alertadora en la mayor medida posible y que puede requerir de medidas adicionales para garantizar que todo el personal que se ocupa de las denuncias esté continuamente informado de sus obligaciones.

Refiriéndose a la Directiva que establece que, en determinadas circunstancias, las personas alertadoras no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad con respecto a su denuncia o a la divulgación pública, si tienen motivos razonables para creer que la denuncia fue necesaria para revelar una infracción de conformidad con la Directiva, hecho que en algunos Estados miembros requerirá de cambios legislativos significativos.

Reconociendo que la actual crisis de la COVID-19 tiene un profundo impacto en la salud pública, la economía y la sociedad en su conjunto y que la concentración de poder y la enorme cantidad de ayudas económicas inyectadas en las economías para aliviar la crisis puede aumentar los riesgos de fraude, corrupción y violaciones de la integridad.

Destacando que, a pesar de que la alerta de irregularidades por parte de empleados públicos y privados es ampliamente reconocida como una herramienta esencial para garantizar la integridad y la prevención del fraude y la corrupción, el cambio de una cultura estigmatizadora a una que realmente aliente y apoye la alerta aún queda lejos.

Con el espíritu de compartir las mejores prácticas, recomendamos a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas implicadas en la implementación de la Directiva:

1. Defender que la ética, la integridad y la creación de una cultura de la alerta siguen siendo una prioridad para los empleados públicos y privados y el personal directivo.
2. Designar una o más autoridades encargadas de recibir y evaluar las denuncias y garantizar que se cubran las revelaciones relacionadas con todas las áreas de política, o que impliquen a múltiples autoridades, o aquéllas que sean presentadas por una persona alertadora que no pueda identificar la institución competente.
3. Asegurar que las autoridades competentes tengan las potestades y la capacidad necesarias para hacer un seguimiento adecuado de las denuncias mediante las investigaciones, las persecuciones penales u otras medidas correctivas, permitiéndoles también establecer un umbral para iniciar una investigación y priorizar sus actividades en relación con aquellas denuncias que pudieran tener un mayor impacto en la sociedad, mientras revisan regularmente sus procedimientos.

4. Disponer que se puedan imponer sanciones a las personas y organizaciones por actuar de una manera que desaliente la presentación de denuncias, por represaliar y/o socavar la protección de las personas alertadoras, al tiempo que se aseguren de que no exista una lista exhaustiva de medidas punibles, permitiendo que también se sancionen posibles formas nuevas o imprevistas de represalia.
5. Considerar varios tipos de medidas correctivas y provisionales, como el congelamiento temporal de la relación laboral o el bloqueo temporal de acciones discriminatorias o injustas para evitar consecuencias negativas para las personas alertadoras o para las personas que los ayudan o para las personas afectadas.
6. Asegurarse de que los regímenes legales existentes para la protección de las personas alertadoras en los Estados miembros estén lo más armonizados posible para ofrecer a las personas que denuncian el mismo nivel mínimo de protección frente a represalias.
7. Establecer que al menos una entidad sea responsable de proporcionar la información requerida sobre los derechos y la protección de las personas alertadoras de manera comprensiva y reconocible y que haya al menos una autoridad en condiciones de garantizar un apoyo efectivo para las personas alertadoras frente a represalias, asegurándose de que tenga las potestades y los recursos necesarios, incluida la potestad de investigar las medidas de represalia denunciadas.
8. Asegurarse de que las autoridades competentes cuenten con protocolos para tratar las denuncias que establezcan claramente la manera y las circunstancias bajo las cuales las denuncias pueden transferirse y/o compartirse con otras autoridades competentes.
9. Disponer que se recuerde continuamente al personal de las autoridades competentes su obligación de proteger la confidencialidad de las personas alertadoras y de las mismas denuncias, y que se actualice y reciba formación periódicamente para garantizar un tratamiento adecuado de las denuncias.
10. Armonice tanto como sea posible las disposiciones sobre responsabilidad limitada de una persona alertadora en los diferentes ámbitos legales, incluidas la normativa penal, civil o administrativa, y se asegure de que la persona que denuncia goza de una indemnización completa por los daños sufridos.